

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ D.C.**



**PROCESO: ORDINARIO 2019-00521**

**DEMANDANTE: FABIOLA HENAO DE LONDOÑO.**

**DEMANDADOS: FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES  
NACIONALES DE COLOMBIA**

**AUDIENCIA PÚBLICA**

**Fecha de inicio: 20 de abril de 2021**

**Hora: 8:15 am a 9:40 am**

En Bogotá D.C., encontrándonos reunidos en la sala virtual del Juzgado Treinta y Siete Laboral del Circuito de Bogotá, plenamente autorizado por lo dispuesto Acuerdos PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020 y PCSJA20-11546 del 26 de abril de 2020, en el día y hora previamente señalados para continuar con la Audiencia de trámite y juzgamiento, la misma se declara abierta.

Se autoriza la grabación de la audiencia en los términos del artículo 46 CPT y de la SS, en donde queda constancia del registro de las personas que asistieron a la audiencia.

**ETAPAS DE LA AUDIENCIA:**

Previo a dar apertura a la audiencia de que trata el artículo 77 del CPT y SS, el Despacho realizó un control de legalidad donde avizora que la empresa FONDO PASIVO SOCIAL DE LOS FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA dejó en suspenso el 100% de la sustitución pensional por existir controversia del derecho con la señora MARÍA ENRIQUETA BETANCUR DE OROZCO quien detentaba la calidad de cónyuge del causante ALONSO OROZCO MUÑOZ; por lo que, resulta procedente vincularla al presente proceso en calidad de litis consorte necesario, en los términos del artículo 61 CGP aplicable en virtud de la remisión analógica de que trata el artículo 145 CPT y de la SS, de no ser porque se acredita su lamentable fallecimiento,

de conformidad con la cancelación de la cédula de ciudadanía certificada por la Registraduría Nacional del Estado Civil. Razón por la cual se ordenó la vinculación de los herederos determinados, requiriendo a la parte actora par que informe las direcciones en caso de conocerlas.

### **DECISIÓN**

Vincular a los herederos determinados e indeterminados de conformidad con el artículo 87 del C.G.P., aplicable por remisión analógica. Razón por la cual se REQUIERE al apoderado de la actora, para que ponga de presente, respecto de los herederos determinados de la señora MARÍA ENRIQUETA BETANCUR DE OROZCO (Q.E.P.D.), señores ALIRIO, IRMA, ARNUBIEL, ARMANDO, ADILGENI, ALBA Y ALEXANDER OROZCO BETANCUR, las direcciones de notificación, o manifieste bajo juramento que ignora tal información, conforme lo dispuesto en el artículo 29 CPT y de la SS; para lo cual se le concede un término de diez (10) días en concordancia con el artículo 117 del C.G.P.

Notificado de la decisión, el apoderado judicial parte demandante afirmó no conocer las direcciones de los herederos determinados bajo la gravedad de juramento.

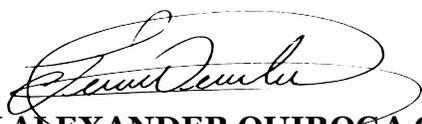
En razón a ello se dispuso la verificación por Secretaría en el expediente digital, para efectos de establecer la posibilidad de ubicar las direcciones de los herederos determinados; en caso de no encontrar ninguna, se ORDENÓ su notificación conforme lo dispone el artículo 29 del C.P.T. y de la S.S.

Notificado en estrados.

El juez

  
**CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO**

El secretario

  
**FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO**

